



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publicará en Madrid *cuantas veces sea necesario*.—Puntos de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería. PAGO: doscientas milésimas de escudo mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, un escudo por trimestre.—Filipinas, un escudo y doscientas milésimas, también por trimestre.

Dirección general de Infantería.—2.^o Negociado.—Circular número 538.—Por Real resolución de 12 del actual, se ha servido S. M. promover por antigüedad á Tenientes á los 16 Alféreces del arma comprendidos en la adjunta relación señalada con el número 1.^o, y dar colocación efectiva á los 10 Tenientes de reemplazo mas antiguos que se manifiestan en la relación número 2.^o, con destino unos y otros para las compañías y cuerpos que se designan.

Lo digo á V.... para su conocimiento, noticia y satisfacción de los interesados que dependan del cuerpo de su mando, debiendo proceder á su alta y baja en la próxima revista administrativa, y previniendo á los que han de marchar á otros cuerpos lo verifiquen inmediatamente, incorporándose en ellos con la prontitud que reclama el bien del servicio. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

RELACION NUM. 1.º—ALFERECES ASCENDIDOS A TENIENTES.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINO.			SITUACION.
		Comps.	Batalls.	Cuerpos.	
Cazs. Chiclana.....	D. Ricardo Salamero y Yepes.....	8. ^a	Cazs.	Baza.....	Madrid.
Reg.º Zaragoza.....	D. Manuel Fexeira y Montagut...	2. ^a	3.º	Principe.....	Idem.
Reg.º Andalucía.....	D. Balbino Cortés y Perez.....	5. ^a	3.º	Bailen.....	Sevilla.
Reg.º de Zaragoza...	D. Juan Rivas y Mulet.....	3. ^a	1.º	Zaragoza.....	Reus.
Reemp. en Valencia..	D. Trinidad Garcia y Madrid.....	2. ^a	1.º	Toledo.....	Barcelona.
Reg.º de Granada....	D. Juan Novella y Manero.....	5. ^a	1.º	Cuenca.....	Granada.
R.º de la Constitucion	D. José Solares y Martinez.....	4. ^a	3.º	Isabel II.....	Santoña.
Reg.º de Saboya.....	D. Miguel Echenique y Casanova.	6. ^a	Cazs.	Basbastro.....	Ciud-Rodrigo....
Reemp. Andalucía...	D. Fernando Fern. del Piñar Zayas.	3. ^a	1.º	Iberia.....	Valencia.
Cazs. Las Navas.....	D. Ramon Gonzalez Vallarino....	5. ^a	Cazs.	Baza.....	Madrid.
Reemp.º en Granada.	D. Francisco Toro y Diaz.....	2. ^a	3.º	Albuera.....	Málaga.
Cazs. Alcántara.....	D. Joaquin Mora y Jimenez.....	1. ^a	1.º	Saboya.....	Soria.
Agreg.º á Artillería..	D. Alberto Lozano y Almunia....	6. ^a	3.º	Zamora.....	Valencia.
Reemp. Cast.ª la Vieja.	D. Gregorio Contreras y Gonzalez.	1. ^a	1.º	Africa.....	Huesca.
Reemp.º Galicia.....	D. José Perez Dávila.....	3. ^a	3.º	Guadalajara....	Vigo.
Cazs. Chiclana.....	D. Ruperto Salamero y Yepes.....	5. ^a	1.º	Granada.....	Cartagena.

RELACION NUM. 2.—TENIENTES DE REEMPLAZO QUE SE COLOCAN.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINO.			SITUACION.
		Comps.	Batlls.	Cuerpos.	
Valencia.....	D. Luis Simó y Perez.....	6. ^a	2. ^o	Zamora.....	Valencia.
Idem.....	D. Proto Garcia y Morato.....	3. ^a	2. ^o	Luchana.....	Figueras.
Baleares.....	D. Cristóbal Roselló y Mestre.....	2. ^a	2. ^o	Idem.....	Idem.
Castilla la Nueva....	D. Joaquín Mendez y Novo.....	6. ^a	2. ^o	Gerona.....	Badajoz.
Idem.....	D. Gregorio Marcos Arellano.....	4. ^a	2. ^o	Estremadura....	Zaragoza.
Galicia.....	D. Manuel Bernardino y Gomez...	4. ^a	2. ^o	Córdoba.....	Coruña.
Andalucía.....	D. Fernando Herrero y Ruiz.....	2. ^a	3. ^o	Bailen.....	Sevilla.
Valencia.....	D. Juan Barral y Ouviaña.....	2. ^a	1. ^o	Sevilla.....	Tortosa.
Andalucía.....	D. Antonio Pastor y Reina.....	4. ^a	2. ^o	Guadalajara....	Vigo.
Baleares.....	D. Miguel Gonzalez y Lázaro.....	5. ^a	3. ^o	Saboya.....	Soria.

Dirección general de Infantería.—9.º Negociado.—Circular número 539.—El Excmo. Sr. Director General de Administración militar, con fecha 8 de Noviembre último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Resuelto por Real orden de 20 de Agosto último, que se abonen á los cuerpos las cantidades que hayan satisfecho en concepto de auxilios de marcha y bagajes á los individuos de tropa, que habiendo regresado de Ultramar tuvieron necesidad de trasladarse á sus hogares en uso de licencia temporal, para atender al restablecimiento de su salud, con aplicación al capítulo de imprevistos de guerra, procede que por los cuerpos á que pertenezcan los individuos que se hallen en aquel caso, se presenten relaciones nominales en número de tres ejemplares, con expresión de los auxilios que por ambos conceptos se les facilitasen desde el punto en que desembarcaron al en que se trasladasen en la intendencia del distrito en que se encuentren, á los efectos resueltos por S. M. Lo que tengo el gusto de manifestar á V. E. en contestación á su escrito de 9 de Octubre próximo pasado, en el que pone en mi conocimiento la Real orden de 5 del mismo, por la que se concede al regimiento infantería de Córdoba núm. 10, el abono de varios auxilios como los que se trata.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y á fin de que cuando se verifique la reclamación de cantidades por el concepto indicado, tenga lugar en la forma que se previene en la preinserta comunicación.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—Negociado 3.º—Circular número 540.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 17 de Noviembre próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Capitán General de Castilla la Nueva lo siguiente:—En vista de lo espuesto en la instancia que desde esta corte ha promovido con fecha 27 de Octubre último, el capitán que fué de infantería del ejército de la isla de Cuba Don José Caballero y Baños, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver quede sin efecto la Real orden de 8 del mismo mes, que dispuso su baja en el ejército por haberse escedido en el uso de la licencia y prórogas que por enfermo se le habían concedido y disfrutaba en la Península, rehabilitándole por lo tanto en su empleo con destino al ejército de su procedencia. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta disposición se comuniqué, como se hizo con

la de la baja del interesado, á los Directores é Inspectores Generales de las armas é institutos, Capitanes Generales de los distritos, y Señores Ministros de la Gobernacion y de Ultramar, á los fines consiguientes.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma, para su debida publicidad.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

4.º NEGOCIADO.

Hallándose vacantes la plaza de cabo de tambores del 2.º batallon del regimiento Fijo de Ceuta, y la del 1.º de Africa, los tambores del arma que deseen ocuparlas, dirijirán sus solicitudes al efecto á esta Direccion, por conducto de sus Jefes respectivos.

—Se desea saber á que cuerpo pertenece Antonio Guerrero Berlanga; natural de Larua, provincia de Oviedo, y quinto del reemplazo de 1866.

Direccion general de Infanteria.—7.º Negociado.—Circular número 541.—Con objeto de uniformar la redaccion de las hojas de servicio de los Sres. Jefes y Oficiales, y como aclaracion á la Real orden de 21 de Setiembre de 1866 circulada en el MEMORIAL del arma de dicho año con el número 437, los Sres. Jefes de cuerpo cuidarán que en la undécima subdivision solo se consignen las causas que se hayan seguido por todos sus trámites, pasando á las hojas de hechos las notas de aquellas que se hayan sobreseido en sumaria, aunque en la presidencia definitiva se haya impuesto algun castigo. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion General de Infanteria.—4.º Negociado.—Circular número 542.—Accediendo á las instancias de los hermanos mayores de los individuos cuya relacion se acompaña, en atencion á encontrarse conformes y comprendidos en las disposiciones vigentes, he tenido por conveniente destinarlos de los cuerpos á que pertenecen, á los que en la misma se marcan, para que sirvan á su lado.

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma, para satisfaccion de los interesados y para que por los Jefes á que pertenezcan se proceda á darlos de alta y baja segun corresponda en la próxima revista de Comisario.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

RELACION QUE SE CITA.

PROCEDENCIA.	CLASES.	NOMBRES.	DESTINOS.
R.º del Rey, 1.º	Sold.º	Manuel Gordo Cué.....	R.º del Príncipe.
Príncipe, 3....	»	Valentin Zudaine Ruiz...	Caz. de Arapiles.
Princesa, 4....	»	Fran.º Espluga Perpina.	R.º de Búrgos 36
Idem.....	»	Pedro Labequeira Llamas	Reina, 2.
Infante, 5....	»	Rafael Ramos Peña.....	Almansa, 15
Zaragoza, 12..	»	Vicente Ballester Albrich	Zamora, 8.
Idem.....	»	Angel Lluc Villarrubia..	Galicia, 19.
América, 14....	»	Rafael Valor Paya.....	Cuenca, 27.
Castilla, 16....	»	Manuel Montaña Fern.º	Extremadura, 15.
Idem.....	»	Aniceto Valcarcel Perez..	Almansa, 18.
Idem.....	»	Fran.º Rodríguez Carcia.	Idem.
Galicia, 19....	»	Salvador García Samper.	Bailen, 24.
Aragon, 21....	»	Félix Brieba García.....	Cuenca, 27.
Idem.....	»	Gregorio Lopez Cutanda.	Cantabria, 39.
Gerona, 22....	»	Indalecio Martín Escudero	Cs. A. de Tormes.
Valencia, 23...	»	Francisco Bordon Duarte	Reina, 2.
Idem.....	»	Melchor Lopez Peña.....	Cs. de Tarifa.
Navarra, 25...	»	José Salas Sanz.....	Zamora, 8.
Iberia, 30.....	»	Fulgencio Soriano Arques	San Fernando, 11
Idem.....	»	Francisco Esteve Doladé.	Murcia, 37.
Sevilla, 33....	»	Andrés Lopez Martínez..	San Fernando, 11
Granada, 34....	»	Miguel Vilches Martínez.	América, 14.
Toledo, 35....	»	Zoilo Benito Oñate.....	Saboya, 6.
Leon, 38.....	»	Jaime Mut Ferrer.....	Zamora, 8.
Idem.....	»	Antonio Gonzalez Grima.	San Fernando, 11
Idem.....	»	Esteban Mateo Molinero.	Toledo, 35.
Caz de Madrid.	«	Francisco Carad Duero..	Príncipe, 3.
Barcelona, 3....	«	Nicolás Lopez Caballero.	Zaragoza, 12.
Talavera, 5....	»	Isidoro Andrés Gonzalez.	Albuera, 26.
Idem.....	»	Castor Nuñez Heras.....	Caz. de Mérida.
Idem.....	»	Mariano Diego Arribas..	Albuera, 26.
Figueras, 8....	»	Antonio Gonzalez Trigo.	Búrgos, 36.
Simancas, 13..	»	Juan Calero Torralbo...	Caz. de Madrid.
Las Navas, 14..	»	Antonio Cabad Lloreta..	Princesa, 4.
Idem.....	»	José Badia Figueras.....	Alcántara, 20.
Antequera, 16.	»	Policarpo Pozo Clemente.	Asturias, 31.
Idem.....	»	Antonio Ruleo Higuera..	Caz. de Figueras.
Idem.....	»	Manuel García Fillot...	Soria, 9.
Alcántara, 20..	»	Juan Cordovilla Villoldo.	Navarra, 25.

Dirección general de Infantería.—Negociado del Colegio.—Circular número 543.—Habiendo terminado con aprovechamiento el ses-

to semestre de sus estudios los 34 cadetes que se espresan á continuacion, he tenido á bien destinarlos á los cuerpos que se manifiestan, á fin de que desde 1.º de Enero próximo empiecen las prácticas y el año de recargo, los que se encuentran comprendidos en la Real orden de 20 de Setiembre de 1866 segun en la misma se espresan.

RELACION QUE SE CITA.

Orden de antigüedad y situacion que ocupan en 1.º de Enero de 1868.	NOMRRES.	DESTINOS.
Prácticas.....	D. Arturo Britz Castelller.....	R.º Estremadura
Año de recargo y p. ^s	Ladislao Vera Garcia.....	Rey, 1.º
Idem.....	Agustin Gomez Serrano....	Astúrias, 31.
Idem.....	Ricardo Naval Castarlenas.	Estremadura, 15
Idem.....	José Carlés y Ruiz de Lira .	Bailen, 24.
Idem.....	Miguel Cubero Garcia.....	Cantábria, 39.
Idem.....	José Maluenda y Pons.....	S. Fernando, 11.
Idem.....	Miguel Solis Anbareda.....	Mallorca, 13.
Idem.....	Félix Aldanesi y Oliver....	Luchana, 28.
Prácticas.....	Victor Ferrandiz y Carreras.	Zamora, 8.
Año de recargo y p. ^s	Juan Nuñez Cornejo.....	Idem.
Idem.....	Antonio Moran Peris.....	Idem.
Idem.....	Jacinto Casabona y Canet..	Luchana, 28.
Idem.....	Santiago Diaz y Ramon....	Búrgos, 36.
Idem.....	José Perol Burgos.....	Mallorca, 13.
Idem.....	Isidro Castro Cisneros.....	Cantábria, 39.
Idem.....	Fernando Arias Carvajal...	Búrgos, 36.
Idem.....	Julian Pinillos Herazo.....	Murcia, 37.
Idem.....	Pedro Rojas Porres.....	Bailen, 24.
Idem.....	Fernando Beltran Beltran..	Soria, 9.
Prácticas.....	José Búrgos y Torres.....	Albuera, 26.
Año de recargo y p. ^s	Ricd.º Rubalcabay Villa-Real	Bailen, 24.
Prácticas.....	Miguel Jimenez y Otañez..	Cuenca, 27.
Año de recargo y p. ^s	Francisco Barrios y Vazquez.	Caz. Tarifa, 6.
Prácticas.....	Eduardo Diez Cansedo.....	R.º Astúrias, 31.
Año de recargo y p. ^s	José Vela y Sanchez.....	Mallorca, 13.
Prácticas.....	Antonio Navarro Sanchez..	Cuenca, 27.
Idem.....	José Ortiz Carrillo.....	Albuera, 26.
Año de recargo y p. ^s	Waldo Blanco y Andino....	Búrgos, 36.
Prácticas.....	Pablo Garcia Domenech....	Infante, 5.
Idem.....	Leoncio Martin de la Torre.	Idem.
Año de recargo y p. ^s	Francisco Novillo Castro...	Búrgos, 36.
Idem.....	Eduardo Acosta Meabé.....	Aragon, 21.
Prácticas.....	Fermin Megia Ortiz.....	Valencia, 23.

En su consecuencia, los Sres. primeros Jefes de los cuerpos citados, procederán á darlos de alta en la próxima revista de Comisario,

poniendo en su conocimiento el día que se incorporen. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección General de Infantería.—7.º Negociado.—Circular número 544.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 26 de Noviembre próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con objeto de que los condenados por las jurisdicciones ordinaria y extraordinaria de guerra y de extranjería disfruten de los mismos beneficios que el Real decreto de 10 de Octubre anterior, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, ha concedido á los que se hallan penados por la jurisdicción ordinaria, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se observen las reglas siguientes, después de oído el parecer del Supremo Tribunal de Guerra y Marina:

Primera. De conformidad con lo resuelto en el espresado Real decreto, los condenados por las jurisdicciones ordinaria y extraordinaria de guerra, y por la de extranjería, disfrutarán de la rebaja de la quinta parte los que lo hubieran sido á las penas de reclusión, relegación y estrañamiento temporales; de una cuarta parte los sentenciados á presidio, prision y confinamiento mayor; de una tercera, los sentenciados á presidio, prision y confinamiento menor; y de una mitad, los sentenciados á presidio y prision correccional y á destierro.

Segunda. Gozarán de indulto total los condenados á penas de arresto mayor y menor y á prision correccional, por vía de sustitución y apremio; pero los que se hallaren sufriendo esta última, deberán cumplir los días correspondientes á la indemnización pecuniaria decretada á favor de los ofendidos.

Tercera. Los sentenciados por la legislación antigua á presidio, prision ó destierro, desde diez años hasta seis, disfrutarán la rebaja de la cuarta parte del tiempo por que hubieran sido condenados; de la tercera, los que hubieran sido por menos de seis hasta cuatro, y de la mitad los que lo hayan sido por menos de cuatro.

Cuarta. Los condenados á presidio hasta diez años, con arreglo á las Ordenanzas del ejército, disfrutarán la rebaja marcada en la regla anterior en la misma proporción en ella establecida. Si hubiesen sido condenados á presidio con la cláusula de retención, solo gozarán del alzamiento de esta cláusula.

Quinta. Para gozar de las gracias concedidas en las precedentes reglas, son circunstancias indispensables:

- 1.ª Hallarse los reos cumpliendo sus condenas.
- 2.ª No ser reincidentes, entendiéndose hay reincidencia respecto de los delitos de embriaguez, enagenar prendas, contraer deudas, dormir

fuera del cuartel y desercion, cuando se hayan ejecutado dichos actos despues de haber sido una vez condenados á presidio.

3.^a No haber sufrido anteriormente otras condenas ni disfrutado de otro indulto ó rebaja, á no ser que haya sido menos beneficioso que el presente, en cuyo caso solo optarán á la diferencia conforme á lo prevenido por punto general en la Real órden de 14 de Mayo de 1867, esceptuándose empero cuando dicho ajuste ó rebaja hubiese sido otorgado en premio de un servicio especial, y lo espresase así la Real órden de concesion de la gracia, pues entonces les será alzada la rebaja que les corresponda por esta Real disposicion.

4.^a No haber sido condenado en la última sentencia por mas de un delito.

5.^a No tener otras causas pendientes, y haber observado siempre buena conducta en los establecimientos penales, durante el tiempo que llevasen de condena.

6.^a Para los casos en que por efecto de las rebajas establecidas en las reglas anteriores puedan resultar cumplidos en los establecimientos penales algunos individuos procedentes del ejército, antes que lo estén en los cuerpos del mismo los correspondientes á la quinta en que aquellos les cupo la suerte de soldado que hayan continuado sirviendo con honradez, se procederá con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 12 de Diciembre de 1854, á fin de evitar la injusticia que en otro caso resultaria.

7.^a Los sargentos, cabos y soldados castigados por conato de desercion ó por primera desercion consumada antes del 10 de Octubre último, así como tambien los prófugos de las quintas, gozarán del beneficio del alzamiento de los recargos, quedando solo obligados á cumplir el tiempo de empeño que les restase cuando desertaron y con opcion á los premios que puedan corresponderles por los servicios que presten despues de la aplicacion de la Real gracia, sin que por ello varíen del cuerpo en que se hallen sirviendo; esceptuándose los que hubieren sido destinados al ejército de Ultramar y no se hayan embarcado al recibirse en los puertos la Real gracia de indulto, los cuales volverán á ser alta en el cuerpo de su respectiva procedencia ó en el que crean mas conveniente los Directores de las armas. Los sargentos y cabos no recuperarán por este indulto el empleo que abandonaron al consumir la desercion.

8.^a Las gracias concedidas en las reglas anteriores, se entienden no otorgadas en caso de ulterior reincidencia, y si esta se realizase, los fiscales pedirán y decretarán los tribunales respectivos, que ademas de la pena á que la reincidencia diese lugar, cumpla el penado siendo posible la remitida por esta Real gracia.

9.^a Serán escluidas de las anteriores gracias los reos de los delitos siguientes: traicion; lesa magestad; todos los de falsedad comprendidos en el tít. 4.^o, libro segundo del Código penal; atentados y desacatos contra la autoridad, Prevaricacion, cohecho de funcionarios públicos, malversacion de caudales públicos ó de cuerpos del ejército; fraudes y exacciones ilegales; parricidio, homicidio cometido con cualquiera de las circunstancias del núm. 1.^o, art. 333 del Código penal; hurto calificado de que trata el art. 449 del mismo; violacion, robo con fuerza en las casas ó con violencia en las personas; incendio y demás delitos comprendidos en el cap. 7.^o, tít. 14, libro segundo del expresado código; insubordinacion, inobediencia é insulto á sus superiores.

10. Para la exclusion de las anteriores gracias de rebaja ó indulto, respecto á los que han sido sentenciados por la legislacion antigua, se buscará la analogía de los delitos con sujecion á lo prevenido en la regla anterior: estándose en caso de duda, por la favorable al reo.

11. Los Capitanes Generales de distrito y Comandante General de Ceuta, de acuerdo con sus respectivos auditores y con audiencia de sus fiscales, harán la aplicacion de las gracias mencionadas en las anteriores reglas á los penados que existan en los establecimientos de sus territorios. Si abrigasen alguna duda, la consultarán con el Tribunal Supremo de Guerra y Marina: para que los Capitanes Generales de distritos y Comandante General de Ceuta puedan aplicar sin demora las gracias de este indulto, los Comandantes de los presidios ó Jefes de cualquiera otro punto donde se encuentren los penados, cuidarán de la publicacion de esta Real gracia, remitiendo desde luego las hojas histórico-penales de los comprendidos en ella, al Capitan General ó Comandante general respectivo, los cuales deberán reclamarlas si aquellos demorasen su remision.

12. Los sentenciados que creyesen se niega por el Comandante del presidio indebidamente la remision de su hoja histórico-penal ó la aplicacion de la gracia por el Capitan ó Comandante general, podrán recurrir en queja á estos en el primer caso, y al citado Tribunal Supremo de Guerra y Marina en el segundo para la resolucion conveniente.

13. Los Capitanes Generales de distritos y Comandante General de Ceuta, luego que terminen la aplicacion de este indulto, remitirán á dicho alto cuerpo consultivo un estado nominal de todos los penados á quienes lo hayan aplicado, con expresion de sus circunstancias, tribunal que les condenó, delito que cometieron, tiempo de condena impuesta, lo que de ella lleven cumplido y lo que les reste, en el caso de rebaja.

14. Esta Real gracia solo es aplicable á la Península é Islas adyacentes.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le concierna, á cuyo efecto remito á V. E. copia del Real decreto citado al principio de esta soberana disposición.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma, á fin de que tenga la posible notoriedad en todas las clases.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—3.^{er} Negociado.—Circular número 545.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 4 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á este de la Guerra, con fecha de ayer, la Real orden siguiente:—El Cónsul de España en Gibraltar, participa á esta primera secretaría [con fecha 26 de Noviembre último que á consecuencia de instrucciones del Gobierno de S. M. Británica se ha alterado en aquella fortaleza la práctica seguida en la devolucion de los saludos, debiendo ser en lo sucesivo de quince minutos en vez de cinco el intervalo de tiempo que se deje trascurrir antes de responder. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL para su debida publicidad. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1867.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—9.^o Negociado.—Circular número 546.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 18 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En atencion á que los reenganchados han disfrutado ya de la gratificacion de primeras puestas, asi como tambien que los que sientan plaza voluntariamente perciben una cuota de entrada con la cual pueden atender á la adquisicion de prendas de dicha clase, y á que se obtendrá con la supresion de las indicadas gratificaciones una economía importante que es conveniente establecer para llegar á obtener la reduccion de todos los gastos que permita el buen servicio del Estado, segun reclaman las atenciones del Tesoro público, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que desde la fecha de esta Real resolucion no se abone nueva gratificacion de primera puesta á los individuos de tropa que se reenganchen para continuar sus servicios en el ejército, ni á los que procedentes de la clase de paisanos ó de licenciados del ejército sienten plaza nuevamente con opcion á premios, debiendo unos y otros costearse por completo las prendas de primera puesta que necesiten con la cuota de enganche que tienen derecho á percibir con arreglo á los artículos 18 y 21 de la ley de 24 de Junio último.»

Lo que traslado á V... para su inmediato y urgente cumplimiento, á los fines que la preinserta soberana resolucion ordena. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1867.

Fernandez San Roman.

9.º NEGOCIADO.

El Jefe del cuerpo á que pertenezca ó haya pertenecido el cabo 1.º Ernesto Alonso y los Soldados José Diaz, Hermenegildo Barbero, y Ramon Amello procedentes del ejército de Cuba, se servirá manifestarlo con toda brevedad á esta Direccion.

ORGANIZACION.

Los Sres. Jefes y Oficiales que voluntariamente deseen adquirir el tomo de Reales órdenes y Circulares en que se hallan recopiladas todas las de carácter permanente y preceptivo, que contiene la coleccion legislativa del arma desde 1841 á 1857, podrán dirigirse al Negociado de Organizacion de esta Direccion, en la inteligencia de que su precio es el de dos escudos.

Los Sres. Suscritores particulares del MEMORIAL cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovarlo con anticipacion, si no quieren experimentar retraso en recibirlo.